

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso ejecutivo de alimentos promovido por Katerine Vélez Cifuentes, en representación de su hija menor de edad M.J.M.V, en contra del señor Oscar Andrés Madrigales Vélez, ingresó el 16 de marzo de 2022 por reparto y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer, 09 de agosto de 2022.

EDGAR CASTRO CORDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL

Caldas, Antioquia, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00072
Auto Interlocutorio	473
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Katerine Vélez Cifuentes
Demandado	Oscar Andrés Madrigales Vélez
Asunto	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuarse el hecho tercero, en concordancia con la pretensión primera, toda vez, que en el libelo de la demanda se manifiesta que el demandado no ha pagado las cuotas alimentarias desde el mes de agosto de 2020, y en la pretensión mencionan que la pretensión corresponde al aumento de la cuota de alimentos para cada año, Lo anterior conforme con lo preceptuado en el art 82 Nral. 4 del C.G del P.
2. De conformidad con lo preceptuado en el art 82 Nral. 5 del C.G del P., deberá determinar, enumerar y clasificar los hechos toda vez que algunos numerales, se componen de varios hechos.
3. Deberá adecuar las pretensiones brindando precisión y claridad, de acuerdo con cada concepto solicitado

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso ejecutivo de alimentos promovido **KATERINE VÉLEZ CIFUENTES**, en contra de **OSCAR ANDRÉS MADRIGALES VÉLEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al estudiante ROBINSON DE JESUS SALAZAR, identificado con cédula Nro. 1.026.142.154.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 091 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario